Bogotá D.C., 26 de agosto de 2026

Señores
COLEGIO DELIA ZAPATA OLIVELLA IED
Secretaría de Educación del Distrito
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE REVISIÓN INTEGRAL, VERIFICACIÓN TÉCNICA DE LA TRAZABILIDAD DEL CORREO Y CORRECCIÓN DE LA EVALUACIÓN CONTRACTUAL FINAL – PROCESO CDZO-17-2026

Respetados señores:

CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO S.A.S. – CRH MANTENIMIENTO S.A.S., identificada con NIT 900251672-0, por intermedio de su representante legal, **YENY MARCELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en ejercicio de los derechos de participación, contradicción, igualdad y debido proceso que le asisten dentro del proceso de selección **CDZO-17-2026**, respetuosamente se permite solicitar la **revisión integral de la Evaluación Contractual Final**, particularmente frente a la determinación de mantener a nuestra empresa en estado **NO HABILITADO**, bajo el argumento de que no fueron presentados los documentos de subsanación dentro del término establecido.

La presente solicitud se fundamenta en los hechos, documentos y evidencias que reposan en el expediente y que permiten advertir una situación que requiere ser revisada de fondo antes de adoptar una decisión definitiva que produzca efectos desfavorables para nuestra empresa.

1. EXISTENCIA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL ENVÍO OPORTUNO DE LA SUBSANACIÓN
En la Evaluación Contractual Preliminar la entidad estableció como fecha y hora límite para la presentación de las subsanaciones el **25 de agosto de 2026 a las 10:00 a. m.**, señalando expresamente como medio de recepción el correo electrónico institucional pagaduriadeliazapatao@educacionbogota.edu.co. CRH MANTENIMIENTO S.A.S. atendió dicho requerimiento y remitió la documentación solicitada al correo expresamente indicado por la entidad.

La evidencia aportada registra:
- Fecha de envío: **24 de agosto de 2026**.
- Hora de envío: **10:04 a. m.**
- Destinatario: pagaduriadeliazapatao@educacionbogota.edu.co.
- Asunto: **SUBSANACIÓN PROCESO No. CDZO-17-2026**.
- Archivo adjunto correspondiente a la documentación de subsanación.

Por consiguiente, existe evidencia objetiva de que CRH MANTENIMIENTO S.A.S. realizó la actuación requerida **con anterioridad al vencimiento del término concedido por la entidad**. Esta circunstancia ya fue expuesta en nuestra observación anterior.

2. LA AUSENCIA DEL MENSAJE EN UNA DETERMINADA CARPETA NO PUEDE EQUIPARARSE AUTOMÁTICAMENTE CON LA AUSENCIA DEL ENVÍO
Mediante comunicación de fecha 26 de agosto de 2026, la institución manifestó que realizó una revisión de diferentes carpetas de la cuenta institucional y que no encontró un mensaje proveniente de CRH MANTENIMIENTO S.A.S.

No obstante, respetuosamente consideramos necesario precisar que **la circunstancia de que el mensaje no haya sido localizado en las carpetas revisadas no desvirtúa, por sí misma, la evidencia documental del envío efectuado por nuestra empresa**, máxime cuando no se ha

acreditado que el mensaje haya sido rechazado, devuelto al remitente o que se hubiera generado una notificación de imposibilidad de entrega.

La respuesta institucional aportada señala que se revisaron la bandeja de entrada, correo no deseado, elementos eliminados y otras carpetas de recepción. Sin embargo, para determinar de manera objetiva qué ocurrió con la comunicación, resulta necesario realizar una **verificación integral de la trazabilidad técnica del mensaje**, incluyendo, entre otros aspectos, registros de recepción, servidores de correo, fecha y hora, dirección del remitente, destinatario, asunto, archivos adjuntos y eventuales registros de rechazo o devolución.

Por lo anterior, solicitamos que la entidad no equipare la ausencia de localización del mensaje en una bandeja determinada con la inexistencia de la actuación realizada por el oferente.

2. OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, ECONOMÍA, RESPONSABILIDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA

La actuación contractual de las entidades estatales debe desarrollarse con observancia de los principios establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de **transparencia, economía y responsabilidad**, además de los postulados que rigen la función administrativa.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 desarrolla el principio de **selección objetiva**, según el cual la escogencia debe realizarse atendiendo las reglas y factores establecidos para el proceso, sin incorporar consideraciones subjetivas.

En consecuencia, frente a una situación en la cual existe evidencia documental de que el oferente remitió la subsanación antes del vencimiento del término, consideramos que resulta jurídicamente necesario agotar todas las verificaciones razonables y objetivas antes de adoptar una decisión definitiva que implique su exclusión o permanencia como NO HABILITADO.

4. PRINCIPIO DE SUBSANABILIDAD Y DERECHO DE PARTICIPACIÓN

La regulación de los procesos de mínima cuantía contempla la oportunidad para que los oferentes subsanen aquellos requisitos que tengan dicha naturaleza, dentro del término establecido por la entidad. El Decreto 1082 de 2015 regula esta materia en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, disposición modificada por el Decreto 1860 de 2021.

En el presente caso, CRH MANTENIMIENTO S.A.S. no pretende obtener un tratamiento preferencial ni modificar las reglas del proceso.

Por el contrario, **solicita que se dé aplicación estricta a las mismas reglas establecidas por la entidad**, toda vez que la empresa atendió el requerimiento dentro del término concedido y utilizó exactamente el medio de recepción indicado en la Evaluación Contractual Preliminar.

La controversia, por tanto, no radica en que CRH haya omitido voluntariamente la presentación de la subsanación, sino en determinar qué ocurrió con una comunicación que, según la evidencia aportada, fue enviada oportunamente al correo institucional indicado por la propia entidad.

5. PRINCIPIO DE BUENA FE Y PREVALENCIA DE LA REALIDAD DOCUMENTAL

CRH MANTENIMIENTO S.A.S. actuó bajo la confianza legítima derivada de las reglas fijadas por la entidad para el proceso de selección, atendiendo el requerimiento dentro del término y utilizando el correo expresamente señalado para la recepción de las subsanaciones.

En consecuencia, no resulta razonable atribuir al oferente una consecuencia desfavorable derivada exclusivamente de una eventual situación ocurrida posteriormente en los sistemas internos de recepción, clasificación o administración del correo institucional, sin que previamente se determine técnicamente la trazabilidad de la comunicación.

Debe prevalecer, en este caso, una revisión integral de los elementos probatorios disponibles y no únicamente la constatación de que el mensaje no fue encontrado en determinadas carpetas de la cuenta institucional.

6. NECESIDAD DE VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DOCUMENTAL

Con el propósito de garantizar la transparencia y objetividad del procedimiento, solicitamos respetuosamente que la entidad realice, directamente o por intermedio del administrador del sistema de correo institucional, una verificación técnica que permita establecer:

1. Si el correo remitido desde la cuenta de CRH MANTENIMIENTO S.A.S. fue recibido por los servidores de correo de la entidad.

2. Si existió algún registro de rechazo, devolución, bloqueo, cuarentena, filtro antispam o cualquier otra circunstancia que hubiera impedido su entrega o visualización.

3. La fecha y hora registrada por los servidores institucionales respecto de cualquier intento de entrega.

4. La dirección de correo remitente y destinataria asociadas al mensaje.

5. El asunto del mensaje y la existencia de archivos adjuntos.

6. Los registros de seguridad, auditoría o trazabilidad disponibles para establecer el recorrido del mensaje.

7. Si el mensaje fue trasladado automáticamente a una carpeta diferente de la bandeja de entrada.

8. Si existe algún registro institucional que permita determinar la causa por la cual el mensaje no fue localizado por los funcionarios que efectuaron la revisión.

Esta verificación resulta particularmente relevante porque la evidencia aportada por CRH demuestra un envío efectuado **antes del vencimiento del plazo establecido**.

7. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN CONTRACTUAL FINAL

Con fundamento en los hechos y consideraciones anteriormente expuestos, solicitamos que la entidad realice una nueva revisión integral de la situación y se abstenga de mantener una consecuencia desfavorable para CRH MANTENIMIENTO S.A.S. sin haber agotado previamente la verificación objetiva y técnica de la comunicación enviada.
La actuación administrativa contractual debe procurar que las decisiones se fundamenten en la totalidad de los elementos probatorios disponibles y en las reglas previamente establecidas para todos los participantes, garantizando condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Que se realice una revisión integral de la situación relacionada con la subsanación presentada por CRH MANTENIMIENTO S.A.S. dentro del proceso CDZO-17-2026.

SEGUNDO. Que se verifique técnicamente la trazabilidad del correo electrónico enviado por CRH MANTENIMIENTO S.A.S. el **24 de agosto de 2026 a las 10:04 a. m.**, dirigido a **pagaduriadeliazapatao@educacionbogota.edu.co**, junto con sus respectivos archivos adjuntos.

TERCERO. Que se determine si existió algún rechazo, devolución, bloqueo, filtro, cuarentena, error de servidor o cualquier otra circunstancia técnica que hubiera impedido la recepción o visualización del mensaje.

CUARTO. Que se tenga en cuenta como elemento probatorio la evidencia del envío oportuno aportada por CRH MANTENIMIENTO S.A.S., sin equiparar automáticamente la falta de localización del mensaje en las carpetas revisadas con la inexistencia de la actuación del oferente.

QUINTO. Que se incorpore y valore integralmente la documentación de subsanación remitida por CRH MANTENIMIENTO S.A.S., en aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, buena fe, igualdad, debido proceso y selección objetiva.

SEXTO. Que, una vez realizada la verificación solicitada, se proceda a efectuar nuevamente la evaluación de los requisitos objeto de subsanación.

SÉPTIMO. Que, de acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos, se proceda a corregir la Evaluación Contractual Final y se modifique el estado de CRH MANTENIMIENTO S.A.S. de **NO HABILITADO** a **HABILITADO**, si a ello hubiere lugar, continuando el proceso conforme a las reglas establecidas en la Invitación Pública.

OCTAVO. Que se deje constancia expresa dentro del expediente contractual de las verificaciones realizadas respecto del correo electrónico, indicando fecha, hora, resultado de la verificación y, de ser posible, los registros técnicos que sustenten la conclusión adoptada.

NOVENO. Que la presente solicitud sea resuelta de manera integral, objetiva y de fondo, garantizando el derecho de participación y contradicción de CRH MANTENIMIENTO S.A.S. y la aplicación uniforme de las reglas que rigieron el proceso.

CONSIDERACIÓN FINAL

CRH MANTENIMIENTO S.A.S. reitera que **no pretende que se modifiquen las reglas del proceso ni que se le otorgue un trato preferencial**. Lo que solicita es que se verifique objetivamente una actuación que fue realizada dentro del término establecido por la entidad y mediante el canal expresamente señalado para tal efecto.

La evidencia documental demuestra que la subsanación fue enviada el **24 de agosto de 2026 a las 10:04 a. m.**, mientras que el término concedido vencía el **25 de agosto de 2026 a las 10:00 a. m.**

Por ello, respetuosamente consideramos que la sola manifestación de que el mensaje no fue localizado en las carpetas revisadas **no resulta suficiente para establecer que CRH MANTENIMIENTO S.A.S. omitió presentar la subsanación**, especialmente cuando no se ha acreditado la existencia de un mensaje de devolución o rechazo y existe evidencia del envío oportuno.

En ese sentido, apelamos a los principios que gobiernan la contratación estatal y solicitamos que, antes de consolidar una decisión desfavorable, se realice la correspondiente verificación técnica, documental y jurídica, garantizando que la evaluación final refleje la realidad de las actuaciones efectivamente realizadas dentro del proceso.

Atentamente:

YENY MARCELA HERNANDEZ RODRIGUEZ
Ing. Ambiental TP N° 25238-361925 CND .
CC 39.676.208 de Soacha
Representante Legal
CONTROL REGIONAL DE HIGIENE MANTENIMIENTO SAS
NIT 900251672-0
Dirección Carrera 78 P No. 6 SUR -11
Teléfono: 3144655803 FAX: 3144655803
Correo Electrónico: servicioscrh@gmail.com
Ciudad: BOGOTA